

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9' al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Sección de examen de cuentas municipales

Las facultades que me están conferidas por los artículos 28 de la ley Provincial y 165 de la Municipal me obligan a mirar con especial solicitud el servicio de rendición de las cuentas municipales y a corregir las extralimitaciones que hubieran podido cometerse por los Ayuntamientos en la administración de los intereses comunales.

Estimulado por estos deberes, recuerdo a los Sres. Alcaldes de la provincia que las cuentas de fondos del año natural de 1902, cuyo período de ampliación finalizó en el día de ayer (30 de Junio), deben ser informadas por el Regidor Síndico, aprobadas por el Ayuntamiento y expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría de la Corporación, dentro del corriente mes, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal y Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por el que se adaptó a las operaciones de contabilidad municipal la ley de 28 del mismo mes; que en la primera quincena de Agosto venidero, en consonancia con lo estatuido en el artículo 164 de la primera de las citadas leyes, deben reunirse las Juntas municipales para censurar y revisar las cuentas en la forma determinada por los artículos 162 y 163, y que precisamente en la segunda quincena del referido mes de Agosto deben los Sres. Alcaldes presentarse en este Gobierno, cuidando de que se una a la respectiva documentación los siguientes reintegros que marca la vigente ley del Timbre de 26 de Abril de 1900: Una póliza de peseta por cada pliego que comprenda la cuenta de caudales que rinde el Depositario.

Idem id. por cada pliego que comprenda la cuenta de presupuesto rendida por el Alcalde.

Idem id. por cada pliego de la de propiedades y derechos del Municipio, rendida también por el Alcalde.

LIBRAMIENTOS

Un timbre móvil de 10 céntimos cuando la cuantía exceda de 10 pesetas, y no pase de 500.

Un sello de 25 céntimos cuando exceda de 500 y no pase de 1.000

Uno de 50 céntimos cuando pase de 1.000

Las relaciones de Cargo y Data, pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, ó timbre especial móvil de 10 céntimos por cada pliego que comprendan.

Estos timbres se inutilizarán por los interesados en la forma que determina el art. 9.º de la citada ley.

Las cuentas que no aparezcan reintegradas en la forma que se reseña, no serán admitidas en este Gobierno.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero confiadamente que cumplirán los servicios que se indican dentro de los plazos legales; pero he de prevenirles que, si el 1.º de Septiembre próximo no han ingresado las cuentas en este Gobierno, usaré de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y de 10 de Enero de 1901, nombrando Comisionados especiales que pasen a los pueblos a formar de oficio las cuentas, con dietas a costa de los responsables.

Los Sres. Alcaldes, en el plazo más breve, dirigirán oficio a este Gobierno, expresando quedar enterados del contenido de la presente circular.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar a pública subasta el suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de esta subasta el suministro al servicio de todos los ramos municipales del material consignado en el cuadro adjunto, obligándose el contratista a entregarlo en los puntos de obra que se le designen.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1907.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma

comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse a unas 20.000 pesetas.

5.ª Las maderas serán cortadas en su tiempo oportuno y marco correspondiente, sanas, secas y sin puestas, exentas de albura, nudos, torceduras, grietas, hendiduras ó cualquier otro defecto que debilite su resistencia ó acorte su duración.

Las tablas cumplirán las condiciones marcadas en el párrafo anterior para la madera en general, y tendrán las dimensiones marcadas en el cuadro de precios, no admitiéndose en modo alguno los costeros.

Los tarugos para la reparación de los pavimentos de madera serán: bien de 0^m, 20 X 0^m, 14 X 0^m, 08, ó bien de 0^m, 18 X 0^m, 14 X 0^m, 08, y su forma será la de un paralelepípedo, presentando aristas perfectamente continuas.

Se suministrarán en blanco, sin que se admita preparación alguna que las cubra.

Las maderas serán de pino de Cuenca, sin saugar, de primera calidad y de un año cortadas por los menos.

Las regletas se sujetarán a las condiciones de los tarugos, y sus dimensiones serán las de los tipos siguientes: 1^m, 00 X 0^m, 10 X 0^m, 05 y 1^m, 00 X 0^m, 06 X 0^m, 01.

Los pisones serán de encina de forma tronco-cónica, cuyos diámetros, superior é inferior, serán respectivamente de 0^m, 11 y de 0^m, 28, su altura será de 0^m, 55, y su peso oscilará entre 28 y 30 kilogramos.

Para evitar que la madera se abra por efecto de los golpes, se reforzarán cerca de sus extremos por los cinchos de hierro suficientemente resistentes, á juicio del facultativo correspondiente.

El mango será de fresno y estará perfectamente encajado; se cubrirán

para preservarlos de la humedad con una capa de pintura azul.

5.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes, y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de la obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

8.ª El contratista entregará los materiales y objeto por peso, medida ó unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

9.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra

retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, y abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquiriera por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del referido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, según previene el art. 35 del mismo.

13. Los materiales y objetos se abonarán, ya por medida, ya por necesidades, según su clase.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto que forma parte integrante de estas condiciones.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora del remate si la hubiese.

14. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 8.ª, y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

15. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompaña-

rán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

16. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese con la rebaja de (tanto por ciento) (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

17. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

18. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

19. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine esta contrata.

20. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondiera el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Los precios marcados para las clases de madera, media vara, pie y cuarto y tercia, con el impuesto de que no excedan de la longitud de siete metros y en las sesmas de 8'35 metros. Por cada 1'40 metros de exceso en la longitud aumenta el precio por razón de encuarte.

MADERA	DE SIERRA	Largo	Tabla	Canto	Unidad de medida	PRECIO Pta. Cts.
Alfarjias.....	De á nueve.....	2'51	0'14	0'092	Pieza....	2 25
	» Diez.....	2'80				2 50
	» Doce.....	3'34				3
Media.....	» Nueve.....	2'51	0'092	0'070	Pieza....	2 88
	» Diez.....	2'80				3 20
	» Doce.....	3'34				3 94
	» Catorce.....	3'90				4 48
Terciado.....	» Siete.....	2'00	0'092	0'045	Pieza....	1 26
	» Nueve.....	2'51				1 56
	» Diez.....	2'80				1 64
	» Doce.....	3'34				2
Portada.....	» Catorce pies...	3'90	0'42	0'035	Pieza....	2 25
	» Catorce pies...	4'00				17 50
Portadilla.....	» Catorce pies...	4'00	0'42	0'040	Idem....	14
	» Gordo de á siete	2'00				3 50
Tabla.....	» Nueve.....	2'51	0'28	0'035	Idem....	4 50
	» Diez.....	2'80				2 50
	» Pulgada de á siete	2'00				3 50
Tableta.....	» Gordo de á siete	2'51	0'24	0'015	Idem....	1 75
	» Siete.....	2'00				2 25
	» Nueve.....	2'51				1 50
Tabla.....	» Hoja de á siete	2'00	0'28	0'012	Idem....	2
	» Nueve.....	2'51				1 36
	» Chilla de á siete	2'00				0 95
	» Nueve.....	2'51				0 95
Tabla.....	» Ripia.....	2'00	0'19	0'012	Idem....	0 48
	» Ripia.....	2'00				0 48

	NUMERO de piezas	OBSERVACIONES
Alfarjias.....	12	Son piezas cuadradas las dos terceras partes y el resto cuchillos. Se consideran cuadradas las que tienen tres lados de sierra y cuchillos cuando sólo tienen dos.
» diez.....	11	
» doce.....	9	
» nueve.....	12	
Medias.....	11	
» doce.....	9	
» siete.....	15	
» nueve.....	12	
Terciados.....	11	
» diez.....	11	
» doce.....	9	

La madera adocenada que comprende toda clase de tablas de á siete y á nueve se gradúa á razón de ocho piezas cuadradas y cuatro cuchillos para la de á siete y seis piezas cuadradas y tres cuchillos para la de á nueve, que forman un total de 23 metros 40 centímetros por docena.

CLASE DE MADERA	MEDIDA	PRECIO Pta. Cts.
Tabla de Soria de nueve pies.....	Cada una.....	1 57
Idem id. de siete.....	Idem.....	1 25
Tablones «Melis» diferentes largos de cuatro pulgadas, gruesos.....	Pie lineal.....	1 15
Idem del Norte id. enteros.....	Idem.....	0 60
Idem de quince pies largo, serrados en diferentes gruesos por canto ó tabla.....	Cada uno.....	10
Tabloncillo bizcocho, diferentes largos.....	Pie lineal.....	0 35
Tabla entarimar clase «Melis» diferentes anchos y gruesos.....	Cuadrado.....	4 50
Idem moldada y sin moldar id.....	Idem.....	2 50
Horas de aserreo para toda clase de maderas.....	Cada hora.....	5
Madera álamo negro en rollo.....	Tonelada.....	125
Pinas de encina para ruedas de carro.....	Cada una.....	Convencional
Pisones de encina de las medidas y peso reglamentario, herrados y pintados, con mastil.....	Cada uno.....	19
Tarugos diferentes dimensiones para los pavimentos de las vías públicas serrados en las condiciones del contrato anterior.....	El ciento.....	24
Regleta ancha ó estrecha gruesa en las condiciones del contrato anterior.....	Cada cinco metros lineales.....	5
Yambas diferentes anchos.....	Pie lineal.....	Convencional
Zócalos.....	Idem.....	Idem
Cornisas de diferentes perfiles.....	Idem.....	Idem
Molduras para guarnecer ó fingir diferentes anchos.....	Idem.....	Idem
Caoba y cedro en tablones diferentes largos y gruesos.....	Idem.....	Idem
Idem id. en reengruesos y hojas para cubrir diferente largos y gruesos.....	Idem.....	Idem
Como igualmente en nogal, en tablonaje y reengruesos.....	Idem.....	Idem
Lo mismo que el haya, palo santo y diferentes maderas finas y molduras de antedichas clases tiradas á máquina á precios convencionales.....	Idem.....	Idem

Estos precios de madera son de clase entre limpia, que es la más usual. Cuando se hiciera necesario cualquier clase de madera limpia, serían precios convencionales con los señores facultativos correspondientes. Madrid 7 de Abril de 1903. = José Urioste y Velada. = Jacinto Alderete. = Emilio del Alba. = C. Rodríguez. = P. Núñez Granés.

Económico-administrativas
1.ª La subasta se verificará el día 28 de Julio de 1903, á las once, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.
2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secre-

Cuadro de precios y clases de maderas

MADERA DE HILO	PROCEDENCIA	Largo	Tabla	Canto	Unidad de medida	PRECIO Pta. Cts.	Encuarte Pta. Cts.
Media vara.....	De Cuenca.....	7'00	0'414	0'276	Metro.....	9 68	1 50
	» Balsain.....					9 73	50
	» La tierra.....					5 73	
Pie y cuarto.....	» Cuenca.....	7'00	0'345	0'241	Metro.....	7	8
	» Balsain.....					7	38
	» La tierra.....					4 50	
Tercia.....	» Cuenca.....	7'00	0'276	0'207	Metro.....	5 25	50
	» Balsain.....					4 50	25
	» La tierra.....					4 25	
Sesma.....	» Cuenca.....	7'00	0'207	0'149	Metro.....	2 63	50
	» Balsain.....					2 50	13
	» La tierra.....					1 95	
Vigueta.....	» Cuenca.....	6'14	0'207	0'149	Pieza.....	13	
	» Balsain.....					10	
	» La tierra.....					9	
Media vigueta.....	» Cuenca.....	3'45	0'207	0'149	Pieza.....	5 75	
	» Balsain.....					5 50	
	» La tierra.....					4 50	
Maderos de á seis.....	» Cuenca.....	5'00	0'184	0'115	Pieza.....	6 50	
	» Balsain.....					5 75	
	» La tierra.....					5 50	
Medios maderos.....	» Cuenca.....	2'80	0'184	0'115	Pieza.....	3 25	
	» Balsain.....					3	
	» La tierra.....					2 75	
Maderos de á ocho.....	» Cuenca.....	4'50	0'149	0'092	Pieza.....	4 75	
	» Balsain.....					4 50	
	» La tierra.....					4 25	
Maderos de á diez.....	» Cuenca.....	4'00	0'115	0'080	Pieza.....	3 75	
	» Balsain.....					3 50	
	» La tierra.....					3 25	

taría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.º Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.º El precio tipo para esta subasta será el que se expresa en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 13, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

8.º Los licitadores que concurren á esta subasta, habrán de prestar la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos, fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja General de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por

el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al elec-

to, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del facultativo correspondiente, visada por el excelentísimo Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Secretario, F. Rusín.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D. ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de maderas para los servicios técnicos municipales hasta el 31 de Diciembre de 1907, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... de..., confiere en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)
425.407

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 2 de Julio, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, para contratar en pública licitación el suministro de tierra de brezo para el ramo de Paseos y Arbolado hasta fin de Diciembre de 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar en pública licitación el suministro de piedra partida para los afirmados de macadam de las vías públicas del Ensanche hasta fin de Diciembre de 1907.

Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para contratar el servicio de arrastre de toda clase de materiales y plantas del ramo de Arbolado, Parque y Jardines, por término de cuatro años.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas para contratar en pública licitación el suministro de efectos de hierro, bronce y plomo con destino á los ramos de Fontanería-alcantarillas y Parque y Jardines hasta 31 de Diciembre de 1906.

Otro disponiendo la jubilación de un Médico primero de la Beneficencia municipal.

Otro disponiendo la jubilación de un cabo de Consumos.

Otro disponiendo que el sueldo que disfruta el Profesor Subjefe del Laboratorio químico municipal le sea abonado en concepto de gratificación.

Otro disponiendo que el sueldo que disfruta un Inspector de la Sección montada de la Guardia municipal le sea abonado en concepto de gratificación.

Otro disponiendo la aprobación de un presupuesto importante 12.362.58 pesetas para instalar el empedrado de cuña en la calle del Labrador.

Otro aprobatorio de otro presupuesto importante 12.415.14 pesetas para instalar el empedrado de cuña en la calle de las Peñuelas.

Otro aprobatorio del presupuesto de 7.550 pesetas para afirmado, encintado y cunetas en la calle de Sebastián Herrera, entre las de Fray Luis de León y Bernardino Obregón.

Otro aprobatorio del presupuesto de 25.429.77 pesetas para sustituir el afirmado existente por empedrado de cuña en la calle de Canarias, entre el paseo de Santa María de la Cabeza y el de las Delicias.

Otro aprobatorio del presupuesto importante 29.813.23 pesetas para urbanizar la calle del General Pardiñas, desde la de Diego de León á la de María de Molina.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á los artículos 10.º y 11.º de la Ley.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carrido.
472.—209.

En cumplimiento á decreto del Excelentísimo Sr. Alcalde y de conformidad con lo propuesto por la Comisión 3.ª, se anuncia concurso público por término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde esta fecha hasta el día 10 del actual, ambos inclusive, para la adquisi-

sición de cuatro uniformes completos, compuestos de cazadora, pantalón y gorra, y además 18 pantalones con destino a los Guardas del Parque de Madrid.

El modelo y clase de las citadas prendas estará de manifiesto en las oficinas del ramo de Arbolado, sitas en el citado Parque de Madrid, todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán las proposiciones en el Registro general de esta Secretaría, dentro de los días indicados y horas de once a una de la mañana, suscritas en papel de la clase 11.ª, y acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del total importe por el que se comprometen a verificar el suministro de las mencionadas prendas; entendiéndose que las proposiciones que se presenten habrán de ser examinadas por la Comisión 3.ª, la que se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la aceptación de la que resulte más beneficiosa ó desecharlas todas si ninguna fuere aceptable, renunciando los licitadores a toda reclamación.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado. 473.—209.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

Facultada por Real orden, la Dirección general de Contribuciones ha prorrogado hasta fin de Julio próximo la expedición voluntaria de cédulas personales del año corriente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto en esta provincia.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero. 479.—209.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 28 de Mayo próximo pasado con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los reos en la Prisión de Chinchilla y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones de Chinchilla, el día 27 de Julio próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 148, correspondiente al día 28 de Abril último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 248 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 13 de Agosto próximo.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 28 de Abril último, núm. 118, y del nuevo anuncio inserto en la del día... núm. ..., según los cuales se contrata por

cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la Prisión de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga a verificar el suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma... (céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Director general, Conde de San Simón. 474.—209.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente sujeto a dicha tributación en Segovia, con domicilio en Madrid, calle travesía de las Vistillas, número 15, D. Bernabé Pérez, y que resulta incluido en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Carlos Barrio y Marcos. 480.—210.

Contribución territorial, industrial, carruajes, alcoholes y utilidades.

Segundo trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona de San Martín de Valdeiglesias y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Carlos Barrio y Marcos. 481.—210.

Contribución territorial, industrial, minas, carruajes y utilidades

Segundo trimestre de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100,

sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona de Alcalá de Henares y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 482.—210.

Contribución industrial, accidental y utilidades

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero. 483.—210.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 23 de Junio de 1903

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador, con asistencia de los Vocales Excmos. Sras. Condesa viuda de Orgaz, Duquesa de Prim, Retortillo, Directora de la Escuela Normal de Maestras; Sres. Ortega Morejón, Comelera, Chacón, Buendía, Abril Ochoa, Veranes, Aparici, Tolosa Latour, Alvear e Inspector provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterada de haber sido nombrado Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado provincial, D. Pedro Vicente Buendía.

Ampliar el informe en el expediente seguido a la Maestra de Galapagar, por abandono de destino, en el sentido de que la interesada no tenía derecho al percibo de haberes correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; que no existe responsabilidad ni en el Habilitado, ni en la Intervención ni en la Ordenación de pagos, por no haberse tenido conocimiento de la ausencia de esta Maestra hasta el 26 de Diciembre, en cuya época estaban aprobadas las nóminas y verificados los pagos, y atendiendo a que la interesada abonó a una suplente, aunque no autorizada, parte de los haberes percibidos, dejar a juicio de la Superioridad si debe exigirse ó no el reintegro al Tesoro de las cantidades que ha cobrado por los meses expresados.

Formar pliego de cargos al Maestro de Cienfuegos por haberse negado a desempeñar la clase de adultos, y rehacer el presupuesto de material de la Escuela que a este efecto le fué devuelta a propuesta de la Inspección por no haber justificado en ninguno de los cuatro trimestres de 1902 los gastos de material, por no haber contestado siquiera a los reparos hechos a las cuentas del material de la Escuela, por haber suspendido las clases desde el día en que se le comunicó la orden de traslado a otro local.

Acordar una visita extraordinaria, siempre que el Ayuntamiento que la ha pedido cuenta con recursos para el pago de dietas con arreglo a la orden de 18 de Octubre de 1880.

Sobrescribir el expediente seguido a la Maestra que fué de Moraleja por ausencias no justificadas.

Dar cuenta al Ilmo. Sr. Rector de que la Escuela de Serrada no funcionaba por haberse ausentado del pueblo el Maestro interino al día siguiente en que tomó posesión.

Quedar enterada de haber sido nombrada sustituta de una de las Escuelas de niñas de Arganda doña Carmen Fuentes Otero, y que en virtud de las disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador, se había acreditado la posesión.

Convocar ante la Presidencia a los Alcaldes de Coslada y San Fernando para intentar el medio de que los niños de Coslada que habitan en la Cofrada Real, distante dos kilómetros y medio de Coslada y quinientos metros de San Fernando, puedan asistir a las Escuelas de este último pueblo sin que se exija a los pobres retribuciones por los Maestros.

Manifestar al Alcalde y Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz el agrado con que esta Junta se ha enterado de la creación de dos Auxiliares con el carácter de voluntarias.

Pasar a la Inspección una queja producida por haberse ausentado un Maestro del pueblo en que presta sus servicios, para que, adquiriendo las noticias necesarias, se sirva informar.

Poner en conocimiento del Ilmo. Señor Rector que la Maestra de Valdeavero desiste del expediente de observación que tenía pedido y del reconocimiento por los Médicos nombrados al efecto.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Buendía, Chacón e Inspector provincial para que informe en el expediente seguido en virtud de las reclamaciones del Maestro y de los Auxiliares de la Escuela del Híspido.

Pedir al Ilmo. Sr. Rector se sirva nombrar a la mayor brevedad posible Maestro en propiedad para una Escuela anunciada en el concurso que acaece de Octubre último, ó releve al interino para evitar los escándalos y malos ejemplos que produce la conducta del que hoy desempeña la Escuela.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Presidente, J. Sánchez Guerra.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 486.—210.

Universidad Central

Inspección de enseñanza. Sor Cayetana de la Sota y de Rada ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora de la Escuela privada gratuita elemental de niñas y párvulos, regida por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, establecida en Madrid, calles de Jesús y de las Huertas, números 8 y 73 respectivamente.

mente, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación médica de la que resulta que los locales destinados á enseñanza de dicha Escuela reúnen las condiciones de salubridad.
- 2.º Otra de un Arquitecto en la que aparece que el edificio que ocupa esta Escuela está en perfecto estado de solidez y capacidad, y
- 3.º Los cuadros de enseñanzas que siguen:

ESCUELA DE MAYORES

Mañana

- Entrada y estudio.
- Rezo.
- Lectura.
- Lecciones de memoria.
- Lista de asistencia.
- Escritura.
- Clase de la asignatura correspondiente.
- Rezo.
- Salida.

Tarde

- Entrada y escribir.
- Labores y sin dejar éstas.
- Rezar el Santo Rosario.
- Recitar el Catecismo.
- Recitar la asignatura que corresponde.
- Suspender la labor.
- Instrucción religiosa.
- Rezo y salida.

Días

- Lunes.—Fleury y Aritmética.
- Martes.—Catecismo y Gramática.
- Miércoles.—Historia de España y Geografía.
- Jueves.—Fleury y Aritmética.
- Viernes.—Catecismo y Ortografía.
- Sábado.—Explicación del Santo Evangelio.

ESCUELA DE PÁRVULOS

Mañana

- Entrada en la clase de ocho á nueve y media.
- Lunes.—Lectura, Doctrina é Historia Sagrada.
- Martes.—Idem id. id.
- Miércoles.—Idem id. id.
- Jueves.—Idem id. id.
- Viernes.—Idem id. id.
- Sábado.—Explicación del Evangelio.
- Salida á las once.

Tarde

- Entrada en la clase de dos á tres.
- Lunes.—Gimnasia y Gramática.
- Martes.—Geometría y Aritmética.
- Miércoles.—Gimnasia y Geografía.
- Jueves.—Fisiología y tres reinos.
- Viernes.—Gimnasia é Historia de España.
- Sábado.—Asueto.
- Salida á las cinco.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Rec-

tor, Doctor Francisco Fernández y González.

204.—176.

D. Juan Hernández Rey, natural de Murcia, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera enseñanza titulado de la «Purísima Concepción», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Valverde, núm. 24, piso segundo derecha, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 10 de Diciembre de 1860.
- 2.º Otra de buena conducta librada á favor del mismo por el Excmo. Ayuntamiento de esta corte.
- 3.º Otra de la Escuela Superior de Maestros de Huesca por la que justifica haber aprobado la reválida para Maestro elemental.
- 4.º Certificado de la Escuela Superior de Comercio en la que el Sr. Hernández Rey aprobó los ejercicios del grado de Perito mercantil.
- 5.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

La que se da en este Colegio comprende: primaria, dividida en tres grados; iniciativa, elemental y superior, y clases de adorno.

La enseñanza es esencialmente católica, y cuando las necesidades del Colegio lo exijan, y muy principalmente en tiempo de Cuaresma, habrá un Sacerdote para que los alumnos cumplan con los deberes cristianos.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento, y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Recor, Doctor Francisco Fernández y González.

324.—202.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte con fecha 24 de los corrientes, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Ursiano Martínez Ulsión por el delito de estafa, se requiere á este procesado para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca á hacer efectivas las costas en que ha sido condenado en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de esta corte, y cuyo importe asciende á 619 pesetas y 45 centimos; bajo apercibimiento de que,

en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que pueda llevarse á efecto el requerimiento al referido procesado Ursiano Martínez, toda vez que no consta dato alguno acerca de su domicilio ó paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en Madrid á 27 de Junio de 1903.—V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

484.—210.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de seis sábanas á María López León, se cita á María López León, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar y celebrar un careo con Lorenza Vaqueiro, cuyas diligencias fueron acordadas por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—V.º B.º=Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

485.—210.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama por término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca titulada «Dehesa ó Monte de Siete Villas y de la Marañosa», radicante en el término municipal de San Martín de la Vega, que linda por el Norte con el monte de San Martín, propiedad de dicha villa, por Oeste con la cañada Gallana, dehesa de Valderromeroso, propiedad de D. José María Aro, con tierra de D. José Valdivielso, D. Francisco Laconesa y D. Florentino Ordóñez, por Mediodía con tierras de D. Eusebio Piedra de Gallez y de D. Pedro José Guingona, y Poniente con tierras de D. Francisco de la Coleta, D. Calixto Delgado, D. Juan Ordóñez, D. Fructuoso Delgado, D. Eugenio Marina, D. Clemente el Boticario, D. Ambrosio el Panadero y D. Enrique Ordóñez, hoy de la propiedad de don Claudio Perlado y Melero, constituida á responder de cincuenta y cuatro obligaciones hipotecarias de dos mil reales cada una con el interés de seis por ciento anual, emitidas por D. Manuel Basarrat y Rodríguez, por mediación de la Compañía de seguros «La Peninsular», en escritura de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario de Madrid D. Ramón Espuñez y vencidas el primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en los autos promovidos en este Juzgado á instancia del Procurador don Victoriano Hurtado Rico, en representación de D. Claudio Perlado y Melero, sobre cancelación de dichas hipotecas por estar solventadas.

Dado en Getafe á treinta de Junio de

mil novecientos tres.—Aquilino Muñiz.—Por su mandato, Camilo Garofa.

81.—P.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Joaquín Corrales Baró, Petra Yanguas Corrales, Celedonio Secades Fernández, Lorenzo Cervera y Augusto Moreno Martínez, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercer día desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas que contra los mismos se sigue; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1903.—V.º B.º=Jacinto F. Picón.—El Secretario, Emilio Buceta.

221.—197.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita á Dolores Sánchez Vázquez, Pedro Lozano Rivas y Carmen Caballero García, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercer día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas que contra los mismos se sigue; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1903.—El Juez municipal, Ramón Gallardo.—El Secretario, Emilio Buceta.

278.—200.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Casimiro Gutiérrez Prieto, de veinticuatro años, casado, zapatero, hoy de ignorado paradero, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es la que sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Casimiro Gutiérrez Prieto á la pena de cuatro días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, y debía de absolver y absolvía del mismo á José Rojas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo Rodas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Casimiro Gutiérrez Prieto el fallo de la sentencia que antecede, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 6 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

185.—195.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Isidoro Díaz López, de treinta y dos años, soltero, y que se dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 64, principal, por estar revendiendo billetes del Circo de Price sin estar autorizado, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Isidoro Díaz López á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Isidoro Díaz dicho fallo, pongo la presente.

Madrid 24 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.
440.—207.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.
477.—209.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, avena, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.
478.—209.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Oficina Liquidadora de Derechos reales de Alcalá de Henares

Las horas de despacho en estas oficinas serán de ocho á dos á partir del día 7 del corriente.

Alcalá de Henares 1.º de Julio de 1903.—El Registrador, Julio Saavedra.
63.—P.

Factoría de Utensilios de Madrid

Nota de las compras hechas en esta Factoría durante la quincena anterior

DIAS	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARTICULO	PRECIO del artículo — Pesetas
22 Junio.....	40 hectólitros.....	Petróleo.....	77
22 ídem.....	80 quintales métricos.....	Carbón de encina.....	8 50
22 ídem.....	80 ídem.....	Esparto.....	12

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Comisario de guerra Interventor, Luis Zaro.
476.—209.

Factoría de Utensilios Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1903

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
Petróleo.....	700 litros.....	0 80	560
Carbón.....	80 quintales métricos.....	12 25	367 50
Total.....			927 50

Leganés 31 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez.—El Administrador, Emilio García Martínez.
54.—189.

Factoría de Subsistencias Militares de Leganés

TERCERA DECENA DE MAYO DE 1903

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena

CLASE DEL ARTICULO	CANTIDAD — Quintales métricos	PRECIO de la unidad del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
Harina de todo pan.....	200 quintales métricos.....	36	7.200
Sal.....	2 ídem.....	25	50
Leña.....	100 ídem.....	3 80	380
Cebada.....	24 ídem.....	26	624
Paja.....	80 ídem.....	5	150
Total.....			8.404

Leganés 31 de Mayo de 1903.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Juan Gómez.—El Administrador, Emilio García Martínez.
55.—189.

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y Á PORTUGAL

Situación en 31 de Diciembre de 1902

ACTIVO		Pesetas	Cénta.
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal.....	71.317.687	70	
Línea de Plasencia á Astorga.....	96.345.442	02	
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura de P. A. V.....	178.032	36	
			167.841.162 08
Estudios			
Del ferrocarril de Talavera de la Reina á Almorón y Bémez.....			147.141 41
Banqueros			
Sumas en poder de los mismos.....	504.225	14	
Compañía de explotación			
Excedentes de la explotación en su poder.....	393.688	81	
			897.913 95
Subvenciones á cobrar			
Del Estado por el Oeste.....	1.600.359	37	
De la Diputación de Zamora por ídem.....	675.000	»	
Idem de Salamanca por ídem.....	875.000	»	
Idem de Cáceres por ídem.....	250.000	»	
			3.400.359 37
De la Diputación de Cáceres por M. C. P.....			25.003 99
			3.425.363 36

Cuentas deudoras		Pesetas	Cénta.
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.....			1.860.299 57
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....			53.394.354 63
			227.566.235 »

PASIVO		Pesetas	Cénta.
Capital social			
94.000 acciones de 500 pesetas.....			47.000.000 »

Empréstitos		Pesetas	Cénta.
<i>Obligaciones hipotecarias de M. C. P.:</i>			
124.804, interés variable, emisión de 125.000.....	38.161.728	64	
15.820, íd. íd. íd. 25.000.....	5.070.846	74	
5.022, 4 por 100, en poder de Ayuntamientos, emisión de íd.....	2.511.000	»	
8, de la Compañía del Tajo no presentadas al canje.....	4.000	»	
			45.747.075 38

Obligaciones hipotecarias del Oeste:		Pesetas	Cénta.
76.889, interés variable, segunda hipoteca, emisión de 94.000 ..	28.550.450	»	
17.027, 4 por 100, primera hipoteca sobre el 18,12 por 100, ídem íd. en poder de Ayuntamientos.....	8.513.500	»	
22.788, privilegiadas, emisión de 37.500	9.115.200	»	
			46.179.150 »

Recursos facilitados por la Compañía de Explotación:		Pesetas	Cénta.
Anticipos de primer establecimiento-Cáceres.....	948.522	94	
Idem íd. íd. Oeste.....	9.505.541	34	
Anticipos de explotación íd.....	1.860.299	57	
			12.314.363 85
Amortización de «Anticipos de primer Establecimiento-Cáceres».....	40.170	22	
Idem íd. íd. Oeste.....	198.996	65	
			239.166 37

Subvenciones		Pesetas	Cénta.
Del Estado por el Oeste.....	20.570.497	05	
De varias Corporaciones provinciales por el íd.....	1.875.000	»	
			22.445.497 05
De la Diputación de Cáceres, saldo á pagar por M. C. P.....			25.003 99
			22.470.501 04

Cuentas acreedoras		Pesetas	Cénta.
Cupones vencidos no presentados al cobro.....	82.849	07	
Excedentes de explotación aplicables á los cupones 1.º de Abril de 1903.....	726.232	50	
			809.081 57
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	52.806.896	29	
			53.615.977 86
			227.566.235 »

V.º B.º—El Administrador Delegado, Juan Rózpide.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.
P.